

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación y citación a ABDESELAM AL-LAL, expido la presente.

En Melilla a 9 de mayo de 2012.

La Secretaria Judicial.

María Angeles Pineda Guerrero.

N.º AUTOS: P. OFICIO AUTORIDAD

LABORAL 116/2012

1352.-D.ª MARÍA ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de MELILLA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento P.OFICIO AUTORIDAD LABORAL 0000116/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de INSPECCIÓN DE TRABAJO contra la empresa SAID EL YAGOUBI MOHAMED sobre PROCED. OFICIO, se ha dictado la siguiente resolución:

DECRETO

SECRETARIA JUDICIAL.

D.ª MARÍA ANGELES PINEDA GUERRERO.

En Melilla a once de mayo de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- INSPECCIÓN DE TRABAJO ha presentado demanda de oficio frente a SAID EL YAGOUBI MOHAMED Y OMAR ISLAMEL MOHAMED.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este JDO. DE LO SOCIAL N.º 1.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la demanda presente por INSPECCIÓN DE TRABAJO concurren todos los requisitos formales exigidos legalmente, por lo que procede su admisión.

SEGUNDO.- Se cita a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante la Sala, conforme al art. 82 LPL, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

-Admitir la demanda presentada.

-Citar a las partes para que comparezcan el día 10 de Julio de 2012, a las 09:15 en la Sala de audiencias de este Juzgado para el acto de juicio.

-Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación y/o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

-Asimismo, se hace saber a las partes que el procedimiento se seguirá de oficio, aun sin asistencia de los trabajadores perjudicados, que tendrán la consideración de parte, si bien no podrán desistir ni solicitar la suspensión del proceso (art. 148.2.a LPL).

-Las afirmaciones de hechos que se contengan en la resolución o comunicación base del proceso harán fe salvo prueba en contrario, incumbiendo toda la carga de la prueba a la parte demandada (art. 148.2.d LPL).

-Respecto a lo solicitado en los OTROSÍES:

Cítese a la empresa demandada a fin de prestar declaración bajo apercibimiento de tenerla por confesa en caso de no comparecer.

Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a ssa del señalamiento efectuado.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta